



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Presidencia**

**ACUERDO No. CSJBOA24-111
2 de julio de 2024**

"Por medio del cual se adiciona la medida de reparto exclusivo de nuevas demandas dispuesta en el Acuerdo CSJBOA24-80 de 2024 para los juzgados promiscuos de familia del circuito judicial de Magangué para alcanzar el equilibrio de cargas laborales"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12061 del 23 de abril de 2023, el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 26 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar por Acuerdo CSJBOA24-80 del 23 de mayo de 2024, ordenó la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, fijando un total de 347 procesos, correspondiendo 327 al área de familia y 20 son asuntos penales del sistema de responsabilidad para adolescentes.

Que, la parte motiva del acto de redistribución señaló que: "(...) el equilibrio de cargas se dará una vez el Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué alcance un inventario de 360 procesos, para lo cual esta Corporación adoptará las medidas de reparto exclusivo que resulten procedentes, con el fin de que el nuevo despacho llegue al equilibrio de cargas deseado".

Que, bajo ese fundamento, el artículo 9 del Acuerdo CSJBOA24-80 de 2024, dispuso el reparto exclusivo de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, hasta alcanzar 13 ingresos efectivos, medida prevista para ser ejecutada del 5 al 23 de agosto de 2024.

Que, el 21 de junio de 2024, fue recibida Acta de entrega de los procesos redistribuidos del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué, al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, que da cuenta de la entrega efectiva de 252 procesos de familia y 17 procesos penales de adolescentes, para un total de 269 procesos.

Que, de ese modo, para alcanzar el número de procesos respecto de los que se dispuso la redistribución (347) restan 75 procesos de familia y 3 procesos penales de adolescentes, cantidad que se suma a los 13 procesos que inicialmente restaban para alcanzar el equilibrio de cargas, para un total de 91 procesos.

Que, mediante el artículo 6 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura facultó a los consejos seccionales de la judicatura para exonerar o disminuir temporalmente el reparto de los despachos judiciales sobre los cuales tiene competencia.

Que, el objetivo específico número 1 del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026¹, implica “*Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia*”.

Que, conforme a lo expuesto, se hace necesario adicionar la medida de exoneración del reparto de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral al Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué, y disponer el reparto exclusivo de ese tipo de procesos al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, hasta alcanzar 91 ingresos para lograr el equilibrio de cargas laborales entre ambos juzgados.

Que conforme a las razones que motivan esta decisión, esto es, el equilibrio de cargas laborales entre los juzgados promiscuos de familia del circuito judicial de Magangué, este Consejo Seccional conforme sus competencias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: EXONERACIÓN DEL REPARTO. Adicionar el artículo 8 del Acuerdo CSJBOA24-80 del 23 de mayo de 2024 y, en consecuencia, exonerar del reparto de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral del Juzgado 001 Promiscuo de Familia de Magangué, en las siguientes fechas:

No.	Fecha inicio de la medida	Fecha fin de la medida
1	5 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024
2	1° de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
3	2 de diciembre de 2024	9 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1: No habrá compensación de los procesos dejados de recibir en virtud del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

Igualmente, si antes de culminada la medida, se alcanza el número de procesos requeridos para llegar al equilibrio de cargas laborales, se deberá realizar las gestiones ante la Mesa de Apoyo de TYBA, para el restablecimiento inmediato del reparto.

PARÁGRAFO 3: El reparto de los procesos, distintos a los señalados en este artículo, así como el reparto ordinario y extraordinario de las acciones de *habeas corpus*, que les corresponda conocer a los Juzgados 001 y 002 Promiscuos de Familia de Magangué, no sufrirá variación alguna.

ARTÍCULO 3: REPARTO EXCLUSIVO DE NUEVAS DEMANDAS. Adicionar el artículo 9 del Acuerdo CSJBOA24-80 del 23 de mayo de 2024 y, en consecuencia, habilitar el reparto exclusivo de nuevas demandas de primera y única instancia familia oral al

¹ Hacia una justicia confiable, digital e incluyente.

Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, hasta alcanzar 91 ingresos efectivos, en las siguientes fechas:

No.	Fecha inicio de la medida	Fecha fin de la medida
1	5 de agosto de 2024	30 de agosto de 2024
2	1° de octubre de 2024	31 de octubre de 2024
3	2 de diciembre de 2024	9 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO 1: La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, hará seguimiento al número de ingresos efectivos de demandas de primera y única instancia familia oral que le correspondan por reparto al Juzgado 002 Promiscuo de Familia de Magangué, durante el término de la medida, para lo cual informará a esta Seccional sobre ello a su terminación.

PARÁGRAFO 2: Si antes de culminar la medida de reparto exclusivo, el despacho judicial alcanza el número de ingresos efectivos requeridos para tener por equilibradas las cargas laborales, la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, deberá gestionar ante la Mesa de Apoyo de TYBA el restablecimiento del reparto de los procesos de primera y única instancia familia oral entre los dos juzgados promiscuos de familia de Magangué, de lo cual informará inmediatamente a este Consejo Seccional, sin necesidad de que medie Acuerdo.

ARTÍCULO 4: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión a los despachos judiciales involucrados, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, a la Oficina de Soporte TYBA y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. IELG / KYBS / KPCS